



RESOLUCIÓN DE INICIO No. BID III-FC-CD-MEER-001-2018

Ing. Alberto Merizalde Vizcaino
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 330 de 06 de marzo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargado, al Ing. Rubén Darío Wilson Barreno Ramos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos o las personas que actúen en función de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución o la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República prescribe "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";
- Que, el 04 de agosto de 2008, se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley*";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley



- Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 212, de 16 de septiembre de 2013, se expidió el *"INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE QUE SE EFECTÚEN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"*;
- Que, mediante Acción de Personal No. 008-I/NP de 17 de enero de 2018, el Ing. Alberto Merizalde Vizcaino, es nombrado Coordinador General Administrativo Financiero, nombramiento que rige desde igual fecha.
- Que, en el numeral 3.9 de las políticas para selección y contratación de consultores GN-2350-9 en el cual señala: *"...la selección directa se utilizará en casos excepcionales. La justificación de este método se examinará en el contexto de los intereses generales del cliente y el proyecto y la obligación del Banco de velar por la economía y la eficiencia y de ofrecer oportunidades equitativas a todos los consultores calificados."*;
- Que, con fecha 31 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato de Préstamo No: 3710/OC-EC Y 3711/KI-EC, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Programa Plan de Inversiones en Apoyo al Cambio de la Matriz Energética del Ecuador;
- Que, según se establece el Contrato de Préstamo No. 3710/OC-EC Y 3711/KI-EC en la Cláusula 4.02, de las Estipulaciones Especiales respecto del "Organismo Ejecutor" se señala que *"El prestatario, actuando por intermedio de su Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (en adelante denominada indistintamente el "organismo Ejecutor", "OE" o "MEER", será el Organismo Ejecutor del Programa"*;
- Que, en cláusula 5.02 de las Estipulaciones Especiales del contrato de préstamo No 3710/OC-EC y 3711/KI-E, respecto a la presentación de los informes financieros auditados del Programa, determina textualmente: *"(a)... El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio"*



económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los informes financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, la cual será contratada por el Organismo Ejecutor o el Banco (en este segundo caso, a solicitud del Prestatario), con cargo a los recursos del Programa, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario o en otro plazo que las partes acuerden, sobre la base de los términos de referencia que serán acordados con el Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.”;

- Que, el 09 de agosto de 2017, el Coordinador General de la Unidad del Programa EC-L1160 BID, solicitó al señor Carlos Echeverría, Especialista en Energía del Banco Interamericano de Desarrollo, la no objeción a los Términos de Referencia, a la certificación plurianual y al aval, así como al método de selección de la contratación de consultoría que se la realizará a través de contratación directa, en base a un proceso competitivo de las firmas auditoras que este Ministerio llevó adelante para otro proyecto BID;
- Que, con correo electrónico CAN/CE-1929/2017, de 13 de octubre de 2017, el señor Carlos Echeverría, Especialista en Energía del Banco Interamericano de Desarrollo, informó al Coordinador General de la Unidad del Programa EC-L1160 BID, que el Banco No tiene Objeción a los Términos de Referencia para la Contratación Directa de la Auditoría de los estados financieros de los períodos fiscales comprendido entre el 2016-2020;
- Que, conforme consta en el Análisis de Costos Directos e Indirectos entre Firms Auditoras Calificadas por el Banco para la Contratación de la Auditoría Externa de los Estados Financieros del Contrato de Préstamo No. 3710/OG-EC Y 3711/KI-EC, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscrita por la Especialista Financiera Soraya Cárdenas, la Coordinación del Proyecto BID III mantuvo una reunión de trabajo el 20 de diciembre de 2017, en la cual invitaron a las cuatro firmas auditoras elegibles por el BID, Pricewaterhousecoopers, Deloitte, Ernst & Young y KPMG, para que presenten sus ofertas y propuestas económicas para la contratación de los servicios de auditoría de los años 2016 y 2017;
- Que, dentro del mencionado Análisis de Costos Directos e Indirectos entre Firms Auditoras señalando en el considerando precedente, se señala que el 05 de enero de 2018, se recibió las propuestas económicas de tres de las firmas auditoras Pricewaterhousecoopers, Deloitte, Ernst & Young, y KPMG no confirmó su interés en participar en dicha contratación, concluyendo que al ser estas firmas auditoras elegibles al cumplir los requisitos establecidos por el BID; se tomó en consideración el menor costo, siendo Deloitte la firma favorecida;
- Que, con Oficio No. MEER UGP-0001-2018-BID-III de 19 de enero de 2018, el Coordinador General UGP, informó al Especialista Sectorial de Energía del Banco Interamericano de Desarrollo, que con el fin de iniciar el proceso de contratación de una firma auditora se requirió la emisión de una certificación



- presupuestaría plurianual conforme las Políticas BID, sin embargo este tipo de gestión demanda de un tiempo prolongado, por lo que a fin de cumplir con lo estipulado en el Contrato de Préstamo, se consideró como alternativa la Contratación Directa de la Auditoría de Estados Financieros de Propósito Especial de los años 2016 y 2017, con la compañía Deloitte y Touche Ecuador Cía. Ltda., solicitando al BID la no objeción a los nuevos Términos de Referencia por cuanto se les realizó algunos cambios en lo que respecta a los periodos a ser auditados, 2016 y 2017, e informando además que esta contratación se encuentra en el Plan de Adquisiciones (SEPA);
- Que, Mediante comunicación electrónica CAN/CE-201/2018, de 08 de febrero de febrero de 2018, el Especialista Sectorial de Energía del Banco Interamericano de Desarrollo, manifestó que el Banco no tiene Objeción a la Contratación Directa de la firma auditora ni a los Términos de Referencia presentados, señalando que se ha puesto en consideración comentarios en los TDRs relacionado al plazo, forma de pago y productos, sugiriendo la inclusión de un informe borrador;
- Que, Con memorando No. MEER-CGAF-12018-0139-ME de 12 de marzo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero remite la aprobación del aval No. 35 el cual está vinculado a las certificaciones presupuestarias No. 105 de 08 de marzo de 2018, con estructura presupuestaria 57 00 001 001 730602 1701 001 2002 5067 denominada "Servicio de Auditoría", por el valor de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 30.000,00), como base imponible de recursos del BID, para la Contratación Directa de la Auditoría de los Estados Financieros de los Programas 3710/OC-EC Y 3711/KI-EC; y No. 106 de la misma fecha, con estructura presupuestaria 57 00 001 001 730602 1701 001 0000 0000 denominada "Servicio de Auditoría", por el valor de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 3.600,00), para el IVA, recursos fiscales puros;
- Que, mediante memorando No. MEER-SDCE-2018-0145-ME de 19 de marzo de 2018, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero el inicio del proceso de Contratación Directa de los servicios de Auditoría de los Estados Financieros de los Programas 3710/OC-EC Y 3711/KI-EC Financiados por el BID para los periodos 2016 y 2017;
- Que, mediante Memorando No. MEER-CGAF-2016-0179-ME, de 23 de marzo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a Coordinadora General Jurídica, encargada, "*... la elaboración de la resolución de inicio y de aprobación correspondiente en el Acuerdo Ministerial 212 de 16 de septiembre de 2013, respecto al proceso de Contratación Directa de consultores, para la Contratación de la Auditoría de los Estados Financieros de los Programas 3710/OC-EC Y 3711/KI-EC, Financiados por el BID; para los periodos 2016, 2017*", mismos que han sido plenamente consensuados con el área requirente, para lo cual adjunta los documentos precontractuales en forma física y,



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los literales 3.9, de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9; y, el Acuerdo Ministerial No. 212 de 16 de septiembre del 2013.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar de conformidad con las políticas emitidas por el BID, el inicio del proceso signado con el No. BID III-FC-CD-MEER-001-2018, por la modalidad de Contratación Directa, a la Firma Deloitte y Touche Ecuador Cía. Ltda., para la prestación del servicio de “AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS 3710/OC-EC Y 3711/KI-EC FINANCIADOS POR EL BID PARA LOS PERIODOS 2016 Y 2017”, y su presupuesto referencial de VEINTINUEVE MIL SETECIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 29.777,00) sin incluir el IVA., se lo realizará con los fondos provenientes de la certificación presupuestaria No. 105 de 08 de marzo de 2018, conforme consta en el Aval No. 35.

Artículo 2.- Informar a la Coordinación General de la Unidad del Programa EC-L1160 BID el contenido de la presente Resolución, para que cumpla con lo determinado en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 212, y remita la invitación a la Deloitte y Touche Ecuador Cía. Ltda., conjuntamente con la Solicitud de Propuesta AF 200 aprobada por el BID, para que de acuerdo con los Términos de Referencia presente su oferta técnico-económica.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución y toda la información relevante del proceso en página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a efectos de cumplir con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

02 ABR 2018

Ing. Alberto Merizalde Vizcaino
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**

1